

IV. CLÁUSULAS FINALES

Dieciocho.—El presente acuerdo queda abierto a la adhesión de todas las Empresas que, reuniendo la condición legal para la fabricación de piensos compuestos y para la elaboración de harinas de pescado, formulen, mediante una declaración firmada por quienes las representen válidamente, su voluntad de aceptar sin restricciones ni reservas todas las condiciones previstas en el presente Convenio, por escrito remitido a la Dirección General de Comercio Interior y además formen parte activa del Grupo de Fabricantes de Piensos Compuestos-Importadores Usuarios de Harina de Pescado y del Servicio Comercial de Harinas de Pescado, respectivamente.

Diecinueve.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de agosto de 1968 y tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 1969. El Convenio podrá ser prorrogado siempre que por las tres partes firmantes se acuerde dicha prórroga—formalizada por escrito—tres meses antes del momento de su caducidad.

Veinte.—En caso de que se acuerde una prórroga o se concluye un nuevo Convenio, no se podrá pactar una cantidad superior al 6 por 100 de la entregada realmente (incluidos rechaces), a no ser que se justifique fehacientemente la imposibilidad de su entrega por causas ajenas al proceso de fabricación. En cuanto a los precios de compraventa de la harina, éstos serán iguales o inferiores a los del actual convenio, y solamente podrá admitirse un alza de los mismos en el caso de que la Administración autorice a compradores y vendedores un aumento en los precios de venta de piensos compuestos y de harina de pescado de producción nacional.

Veintiuna.—Con el fin de dar la mayor publicidad al presente Convenio y con objeto de conceder las máximas garantías de conocimiento a todas las personas físicas o jurídicas que deseen adherirse al mismo, el Ministerio de Comercio se compromete a que su texto sea publicado a los sesenta días después de la fecha de su firma.

Este documento se redacta en la fecha y lugar más arriba indicados en tres ejemplares, uno de los cuales queda depositado en la Dirección General de Comercio Interior, siendo entregado cada uno de los otros dos a los representantes de la Comisión Gestora de Fabricantes de Piensos Compuestos y del Servicio Comercial de Fabricantes de Harina de Pescado, teniendo los tres originales igual valor.

Acordado en Madrid a 31 de mayo de 1968.—El Director general de Comercio Interior, Leopoldo Zumalacárregui.—Por los compradores (firmado ilegible).—Por los vendedores (firmado ilegible).

Madrid, 12 de junio de 1968.—El Subsecretario, Alfonso Osorio.

*ANEXO número 4 a la Circular número 3/1968 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto 563/1968, de la Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 75), por el que se regulan determinados aspectos del comercio de ganado ovino, porcino, bovino y de pollos, y fija los precios de garantía en la campaña 1968/1969.*

Primera relación de plantas fundidoras designadas para fusión de tocino:

Planta	Localidad y provincia	Fusión diaria concentrada — Tms.
«F. R. I. G. S. A.» .....	Lugo .....	10
«Productos Cerdo Vich»...	Vich (Barcelona) .....	3
«Frig. Cardoner, S. A.» ...	S. Juan de Torruella (Barcelona) .....	5
«Juan Bosch Callis» .....	Olot (Gerona) .....	8
«Frig. Gerunda» .....	Gerona .....	5
«Frig. del Ter» .....	Salt (Gerona) .....	4
«Suc. Cirilo Calderón» ...	Barcience (Toledo) .....	3
«Conservera Campofrío».	Burgos .....	15

Madrid, 17 de junio de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO 4-A

OFERTA DE TOCINO A PLANTA FUNDIDORA

Don ....., en su calidad de ..... (1), con domicilio en ..... provincia de ..... calle ..... número ....., ofrece a esa Planta fundidora, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 563/1968 y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 3/1968, ..... kilogramos de tocino de cerdo blanco y ..... kilogramos de tocino de cerdo ibérico, de las características y condiciones que fija la citada Circular (2), a cuyos preceptos se somete.

El tocino será situado por el que suscribe en esa Planta fundidora, sita en ..... provincia de ..... acompañado de la correspondiente Guía sanitaria.

En el caso de que decidiese dejar sin efecto la presente oferta, se compromete a ponerlo en conocimiento de esa Entidad con diez días de antelación a la fecha en que se le hubiese señalado para su entrega, y en el supuesto de que incumpliese este preaviso al que voluntariamente se somete, acepta abonar a esa Planta una indemnización de 1,50 pesetas por kilogramo de tocino, por los perjuicios ocasionados.

En ..... de 1968. (Firma y sello)

ANEXO 4-B

Oferta núm. ....

ACEPTACION DE OFERTA DE TOCINO

Don ....., en su calidad de Director de la Planta de fusión ....., sita en ....., se complace en comunicarle que ha sido aceptada su oferta de tocino efectuada con fecha ..... señalándole como día de entrega el ..... de ..... de 1968, dentro del horario laboral.

En el supuesto de que se produjese algún retraso en la fecha señalada para la recepción del tocino, esta Entidad contrae la obligación de indemnizar a usted en la cantidad de 1,50 pesetas por kilogramo en concepto de daños y perjuicios.

En ..... de 1968. (Firma y sello)

Sr. D. ....

(1) Propietario, representante legal, etc.  
(2) La oferta se efectuará a una sola Planta. La entrega no será inferior a 3.000 kilogramos de tocino sin sal, en hojas enteras, medias hojas o tiras de lomo, con corteza, no admitiéndose recortes en ningún caso.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de junio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,613	69,823
1 Dólar canadiense .....	64,680	64,875
1 Franco francés nuevo .....	14,006	14,048
1 Libra esterlina .....	165,922	166,423
1 Franco suizo .....	16,159	16,207
100 Francos belgas .....	139,532	139,953
1 Marco alemán .....	17,418	17,470
100 Liras italianas .....	11,171	11,204
1 Florín holandés .....	19,223	19,281
1 Corona sueca .....	13,465	13,505
1 Corona danesa .....	9,307	9,335
1 Corona noruega .....	9,746	9,775
1 Marco finlandés .....	16,653	16,703
100 Chelines austriacos .....	269,713	270,527
100 Escudos portugueses .....	242,967	243,700